RESOLUCIÓN NÚMERO 1474 DEL 02 DE MAYO DE 2024

Por medio de la cual se designa un funcionario como Supervisor del Contrato de Interventoría No. 4902 de 2023

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

En virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las facultades legales, en especial las conferidas en el parágrafo del artículo 1° de la Resolución No. 2418 del 14 de julio de 2022, *"Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 3309 de 29 de octubre de 2021 y Resolución No. 3343 de 2 de noviembre de 2021" y*

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de sus fines.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone los medios que puedan utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, destacando que las mismas *"tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato".*

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece del principio de responsabilidad, que *"los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que *"las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o un Interventor, según corresponda"*.

Que en el mismo orden el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, indica *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (…) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

Que el numeral 2.2. "TIPOS DE SUPERVISION" del numeral 2 "SUPERVISORES" del Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, adoptado mediante Resolución No. 970 del 02 de abril de 2024, establece que todo contrato de interventoría, convenios y contratos de obra que no requieren interventoría que celebre el INVIAS contará con un supervisor quien deberá ser funcionario. La designación del supervisor se efectuará por el competente mediante comunicación de conformidad con los numerales 5.1 y 5.2 del manual de contratación (numeral 2.1.1 ibidem).

Que el Instituto Nacional de Vías suscribió el Contrato de Obra No. 4710 de 2023, cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA CRIDEC - EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA."*, el cual se encuentran en ejecución a cargo de la Subdirección de Vías Regionales.

Que en la cláusula vigésima sexta del contrato de obra en mención, se estableció *"(…) INTERVENTORÍA. – Sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial correspondiente del INSTITUTO según lo previsto en el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se determinan las*

funciones de sus dependencias", EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA (…).".

Que el Instituto Nacional de Vías suscribió con el CONSORCIO INTERVENTORES AC el Contrato de Interventoría No. 4902 de 2023, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACES PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA."*, el cual se encuentran en ejecución a cargo de la Subdirección de Vías Regionales.

Que en la cláusula décima novena del contrato de interventoría en mención, se estableció *"VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría …"*

Que el parágrafo del artículo 1° de la Resolución No. 2418 del 14 de julio de 2022, *"Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución No. 3309 de 29 de Octubre de 2021 y Resolución No. 3343 de 2 de noviembre de 2021"* expedida por el INVIAS, delega en los titulares de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de ejecución y operación, Jurídica, Jefes de Oficinas Asesoras y de la Secretaría General, la designación de supervisores y gestores de los contratos, convenios, contratos interadministrativos y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto que impliquen o no el desembolso o traslado de recursos, funcionalmente a cargo de sus respectivas dependencias.

Que la Directora Territorial Risaralda mediante memorando 2024I-VRIS-010276 del 29 de febrero de 2024, informa que una vez revisado el Manual Especifico de Funciones y Competencias vigente en la Entidad, el funcionario HÉCTOR IVÁN GUTIÉRREZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.737.128 expedida en Armenia, con Matricula Profesional No.63202212361QND, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 17, en encargo, asignado a la Dirección Territorial Risaralda de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías, ejercerá la supervisión a la ejecución del contrato de interventoría suscrito por el Instituto.

Que por lo anterior, y atendiendo los principios de la función administrativa en el artículo 209 de la Constitución Política, los previstos en la Ley 489 de 1998, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los establecidos en los Artículos 23,24 y 25 de la ley 80 de 1993 y de las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, es necesario designar un supervisor del contrato de interventoría en cita, para que ejerza las funciones como tal, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Instituto, señaladas en las normas y demás actos administrativos relacionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Ingeniero Civil **HÉCTOR IVÁN GUTIÉRREZ SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.737.128 expedida en Armenia, con Matricula Profesional No.63202212361QND, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado Código 2028 grado 17, en encargo, asignado a la Dirección Territorial Risaralda de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías, como **SUPERVISOR** del el Contrato de Interventoría No. 4902 de 2023, cuyo objeto es: ***"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACES PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA."***

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades de supervisión se adelantarán de conformidad con los principios de la función administrativa en el artículo 209 de la Constitución Política, los previstos en la Ley 489 de 1998, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los establecidos en los Artículos 23,24 y 25 de la ley 80 de 1993 y de las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, el Manual de Contratación del INVIAS adoptado mediante Resolución No. 3990 del 02 de noviembre de 2023, el capítulo segundo del Manual de Interventoría y Supervisión de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, adoptado mediante Resolución No. 970 del 02 de abril de 2024 y las normas civiles, comerciales y demás que rigen la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Si el funcionario designado considera que existe alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, incapacidad y/o conflicto de interés que impida el normal desarrollo de la presente designación, deberá manifestarlo por escrito a través de medios, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. EL 02 DE MAYO DE 2024

Firmado digitalmente por JUAN JOSE OYUELA SOLER

JUAN JOSE OYUELA SOLER
DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

Proyectó: Angie Lizeth Sepúlveda Sánchez - Abogada SVR
Vo.Bo. Mary Lorena Sayago Botello – Subdirectora de Vías Regionales
Revisó: Camilo Andrés Ely Doria – Abogado DEO
Vo.Bo. Helen Ricardo Ibarra - Abogada DEO